



EXP- 259/2019-2

PODER JUDICIAL

Zacatepec de Hidalgo, Morelos, a veintidós de agosto de dos mil veintidós.

VISTOS, para resolver interlocutoriamente los autos del expediente número **259/2019**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL** promovido por ***** en contra de **SUCESIÓN A BIENES DE *****por conducto de su albacea *******, *******Y *****Y *******, respecto al **RECURSO DE REVOCACIÓN** interpuesto por el Licenciado ***** en su carácter de apoderado legal de la parte actora ***** en contra del auto de fecha ***** radicado en la Segunda Secretaria, y;

R E S U L T A N D O:

UNICO.- Mediante escrito presentado el ***** ante éste Juzgado compareció el Licenciado ***** en su carácter de apoderado legal de la parte actora ***** promoviendo Recurso de Revocación en contra del auto de fecha ***** argumentando el único agravio que menciona en dicho escrito, mismo que se tiene por íntegramente reproducido en este apartado como si a la letra se insertara en obvio de repeticiones innecesarias; recurso que fue admitido mediante auto de fecha ***** ordenándose dar vista a la contraparte ***** así como los codemandados, para que manifestaran lo que a su derecho correspondiera; vista que fue desahogada por el Abogado Patrono de la parte demandada *****

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

tal y como consta por auto de *****, más no así por los diversos codemandados; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 526 del Código Procesal Civil, se ordenó turnar los presentes autos por auto de fecha *****y poner a la vista para resolver el recurso de revocación, lo que ahora se hace al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver el recurso de revocación planteado, toda vez que fue dictado dentro del juicio del que dimana y la vía elegida es la correcta, conforme a lo previsto en los artículos 18, 525 y 526 del Código Procesal Civil en vigor.

II.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 526 del Código Procesal Civil en vigor: *“La revocación y la reposición se interpondrán en el acto de la notificación por escrito o verbalmente o a más tardar dentro de los dos días siguientes de haber quedado notificado el recurrente. Deberá contener la expresión de los hechos, los fundamentos legales procedentes y los agravios que le cause la resolución impugnada. Si el recurso fuere presentado extemporáneamente o no contiene la expresión de agravios, se declarará desierto y firme el auto o proveído.- No se concederá plazo de prueba para substanciar la revocación o la reposición y sólo se tomarán en cuenta los documentos que se señalen al pedirla.- La revocación y la reposición no suspenden el curso del juicio y se substanciarán con vista a la contraparte por plazo de tres días y transcurrido dicho plazo, se*



...verá sin más trámite.- La resolución que se
admite recurso.”

En la especie, la parte conducente del auto
recurrido establece:

PODER JUDICIAL

...En la Ciudad de Zacatepec de Hidalgo, Morelos, **siendo las ocho horas con treinta minutos del día dos de junio del año dos mil veintidós**, fecha y hora señalados para que tenga verificativo la Audiencia de Pruebas y Alegatos en el presente juicio, en el expediente número **259/2019**, deducido del juicio **Ordinario Civil** promovido por ***** en contra de **la Sucesión a bienes de ***** , *****Y ***** y *******.

Declarada abierta la presente diligencia por la Licenciada **ANA LETICIA ESTRADA PEREZ**, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, por ante el Segundo Secretario de Acuerdos Licenciado **MANUEL ABAD SALGADO ROMERO**, con quién actúa y da fe.

Esta última hace constar que a la presente audiencia, **no** comparece la actora ***** , sino únicamente comparece el Apoderado Legal ***** , quien se identifica con cedula profesional ***** expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, así como la ateste ***** , quien se identifica con clave de elector ***** , expedida por el Instituto Nacional Electoral, **no así la ateste ******* , quienes quedaron a cargo del oferente de la prueba; documentos que se da fe de tenerlos a la vista y en este acto se les devuelve, dejando copia simple.

Asimismo se hace constar que a la presente audiencia, comparece la parte demandada ***** , quien se identifica con credencial para votar con clave de elector ***** , expedida por el Instituto Federal Electoral, así como la ateste ***** , quien se identifica con clave de elector ***** , expedida por el Instituto Nacional Electoral, **no así la ateste ******* , quienes quedaron a cargo del oferente de la prueba; asistidas de su abogado patrono licenciado ***** quien se identifica con cedula profesional

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*****), expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, documentos que se da fe de tenerlos a la vista y en este acto se les devuelve, dejando copia simple.

De igual manera se hace constar que no comparece el codemandado **SUCESION A BIENES DE *******, quien fue debidamente notificado por medio de Boletín Judicial número 7937 de fecha *****.

Así también no comparecen los codemandados *******Y ***** y ******* a pesar de estar debidamente notificados personalmente como consta en autos, y previa búsqueda en la oficialía y la Secretaría en que se actúa, no se encontró escrito alguno que justifique su incomparecencia, lo que se hace constar para efectos legales a que haya lugar.

De igual manera se hace constar la incomparecencia de los atestes ***** testigos *******y ******* que no fueron debidamente notificados tal y como consta en autos, lo que se asienta para los efectos legales correspondientes...”; “... De igual forma el Secretario de Acuerdos da cuenta a la Titular de los autos con el escrito **3927** suscrito por *****), mediante el cual exhibe el pliego de posiciones y dos interrogatorios en las que versará las prueba Confesional y Declaración de Parte, así como la testimonial a cargo de los atestes ofertados...”; “...**ACTO SEGUIDO LA TITULAR DE LOS AUTOS ACUERDA:** Vista la cuenta que antecede, téngase por presentados el PLIEGO DE POSICIONES e INTERROGATORIOS correspondientes que se formularán a la parte demandada así como a los atestes a su cargo en la presente audiencia...”.

Al efecto el Licenciado *****), en su carácter de Apoderado Legal de la parte actora *****), expresó como agravio único el siguiente:

*“...**ÚNICO.**- Lo constituye el auto de fecha dos de junio del dos mil veintidós, y notificado personalmente a esta parte el día dos de junio de dos mil veintidós en la parte medular que dice:*



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“... De igual forma el secretario de acuerdos da cuenta a la titular de los autos con el escrito 3927 adscrito por ***** mediante el cual exhibe el pliego de posiciones y dos interrogatorios en las que versara las pruebas confesional y declaración de parte, así como la testimonial a cargo de los atestes ofrecidos.

ACTO SEGUIDO LA TITULAR DE LOS AUTOS ACUERDA: Vista la cuenta que antecede, téngase por presentados el PLIEGO DE POSICIONES E INTERROGATORIO correspondientes que se formularan a la parte demandada, así como a los atestes a su cargo en la presente audiencia...”

DISPOSICIONES VULNERADAS EN ESTE ÚNICO AGRAVIO: QUE ESTE H. JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON RESIDENCIA EN GALEANA, MORELOS NO OBSERVÓ LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 17 CONSTITUCIONAL, ASI COMO LOS ARABIGOS 4, 10, 75, 215, 386,388, 414 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, (mismos que se tiene por íntegramente reproducido en este apartado como si a la letra se insertara en obvio de repeticiones innecesarias).

UNA VEZ TRANSCRITOS LOS ARTICULOS POR EL CUAL ESTE JUZGADO VULNERO LOS DERECHOS DE MI REPRESENTADA, CABE HACER MENCION QUE ES CLARO que esta autoridad jurisdiccional no está aplicando debidamente lo estipulado en los artículos transcritos en líneas que anteceden, ello en virtud de que como ya se ha mencionado dentro del presente expediente, si bien es cierto la oferente de la prueba, la C. ***** presentó mediante escrito 3927 el PLIEGO DE POSICIONES E INTERROGATORIOS correspondientes que se formularan a la parte demandada, sí como a los atestes a su cargo en la presente audiencia, también cierto lo es que el aludido escrito de cuenta 3927 fue presentado a las 8:32 horas am del *****tal y como se hace constar de la siguiente impresión fotográfica; Luego entonces se desprende que dicho escrito fue presentado fuera de término, esto es dos minutos posteriores a la fecha de la audiencia ya agendada de pruebas y alegatos por lo que, al momento de dar cuenta con el mismo, este debió ser desechado en virtud de que no fue presentado con base a los requerimientos del numeral 414 del código procesal civil vigente en el Estado de Morelos, así como por el auto de data *****sin embargo el secretario de acuerdos adscrito a este H. Juzgado de manera imparcial y a vivas luces tuvo por

*exhibido en tiempo y forma a la demandada *****el PLIEGO DE POSICIONES E INTERROGATORIOS correspondientes que se formularan a la parte demandada,, así como a los atestes a su cargo en la presente audiencia. ELLO SIN TOMAR EN CONSIDERACION EL NUMERAL YA CITADO EN SUPRA LINEAS, ASÍ COMO EL AUTO DE DATA *****.*

*En tal virtud, y si bien es cierto es, los atestes ofertados por la demandada ***** asistieron a la audiencia de pruebas y alegatos y en el caso de que este H. Juzgado hubiera acordado el auto hoy combatido conforme a derecho y por consiguiente se hubiera tenido por no presentados el PLIEGO DE POSICIONES E INTERROGATORIOS correspondientes que se formularon a la parte demandada (actora *****), así como a los atestes a su cargo en la presente audiencia estos se podrían formular verbalmente a los atestes ofertados por la demandada, también cierto lo es que por lo que respecta a la confesional y declaración de parte a cargo de mi representada debió declararse desierta la prueba y no desahogarse como se hizo ilegalmente en la diligencia de data ***** , ello en harás de que la legislación procesal aplicable a la materia contempla únicamente el formular oralmente los pliegos de posiciones e interrogatorios para desahogar la confesional y declaración de parte respectivamente únicamente cuando el absolvente este presente físicamente en la audiencia, por lo que se concluye que al tener por exhibidos el pliego deposiciones e interrogatorio a cargo de absolver por parte de mi representada se atropellaron flagrantemente los derechos de la misma, y peor aún tenerla por confesa de las posiciones que fueron calificadas de legales, posiciones que fueron presentadas con extemporaneidad a la fecha agendada en autos para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.*

Por otra parte, es importante hacer mención que si bien es cierto es las pruebas serán valoradas de forma individual o en conjunto al momento de citar la sentencia definitiva dentro del presente juicio, también cierto es que el juzgador está obligado a usar la sana crítica, así como a contemplar lo estipulado en el arábigo 388 del código procesal civil vigente en el estado de Morelos, mismo que contempla que los hechos notorios no necesitan ser probados, y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes; esto es, su señoría ésta obligada a analizar de forma escrupulosa, aunado a que nos encontramos dentro de un derecho totalmente estricto (civil) y el



Juzgador no puede suplir defectos ni deficiencias como lo ha hecho en la diligencia de fecha ***** 2.

PODER JUDICIAL

Una vez expuesto lo anterior, solicito a su señoría que en su momento procesal oportuno y previa sustanciación del RECURSO DE REVOCACION, se dicte la resolución en la cual se deje sin efectos parcialmente el auto de data ***** y se dicte uno nuevo que deberá tener por no presente el pliego de posiciones que deberá absolver mi representada, así como el interrogatorio par la prueba de declaración de parte a cargo de mi representada, por lo que dichas probanzas deberán declararse desiertas, por lo que el apartado mediante el cual se declara confesa a mi representada deberá quedar inexistente, ello acorde a lo vertido en el numeral 414 del código procesal civil vigente en el estado de Morelos, no sin antes hacer del conocimiento a este H. Juzgado que en el momento de la audiencia bajo protesta de decir verdad se le hizo saber al secretario de acuerdos, pero el mismo dijo que no se podía hacer nada y que ya había certificado en la diligencia la hora en que fueron presentados los pliegos, situación que nunca sucedió y se acredita con una fiel lectura a la audiencia de data *****. Por lo que se deberá apercibir al mismo para efecto de desempeñar correctamente sus funciones, no sin antes mencionar que se interpondrá la debida queja administrativa en contra del licenciado Manuel Abad Salgado Romero ante la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del estado de Morelos...”.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por su parte el Abogado Patrono de la parte demandada ***** , desahogó la vista ordenada en autos, en términos de su relacionado escrito, manifestaciones que en este apartado se tiene por íntegramente por reproducidas como si literalmente se insertase, en obvio de repeticiones innecesarias.

Ahora bien, a criterio de la suscrita los concepto de violación que hace valer el promovente del presente recurso, resultan ser improcedentes,

ya que solo aduce que se le viola en su perjuicio diversos artículos, sin efectuar algún argumento sustentable para variar el sentido del mismo, ya que si bien es cierto refiere entre otras cosas y lo que aquí interesa lo siguiente: “...la C. ***** presentó mediante escrito 3927 el PLIEGO DE POSICIONES E INTERROGATORIO correspondientes que se formularon a la parte demandada, así como a los atestes a su cargo en la presente audiencia, también cierto lo es que el aludido escrito de cuenta 3927 fue presentado a las 8:32 horas am del *****...”; también lo es que, de un análisis del horario que dice fue presentado el pliego de posiciones en relación a la hora señalada para el desahogo de dicha probanza (8:30am), lo fue de dos minutos, lapso de tiempo que a consideración de la suscrita no justifica su pretensión en el sentido de proceder a declarar desierto dicho medio probatorio, toda vez que, dicha dilación no trasciende el resultado del procedimiento, ya que tal y como lo refirió al momento de analizar el precepto legal 414 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado; y resaltar lo siguiente: “ Si el articulante **omite** presentar el pliego con anticipación a la fecha de la audiencia **y no concurre** a ella se tendrá por desierto el medio probatorio; pero si comparece podrá articular posiciones en el mismo acto”; hipótesis que no se actualizó al momento de proceder al Desahogo de la Confesional y Declaración de Parte a cargo de su representada ***** (quien no compareció al desahogo de la audiencia en mención); ya que de la certificación



UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

izada por el Segundo Secretario de Acuerdos se que la parte demandada ***** , si compareció al desahogo de la misma, por lo tanto se encontraba en condiciones de formular las

PODER JUDICIAL

posiciones en el mismo acto; en caso de que, en el momento procesal oportuno el recurrente del presente recurso de revocación, hubiera solicitado el uso de la voz y hubiera manifestado su inconformidad ante la admisión del pliego de posiciones exhibido por la parte demandada; por lo que, al no realizar manifestación alguna al momento de que fueron admitidos y desahogados los medios antes citados en los cuales estuvo presente, se infiere que consintió dicho acto.

Ahora bien y respecto a su manifestación en el sentido de que la suscrita juzgadora tuvo que haber tomado en consideración lo previsto por el artículo 388 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, por cuanto a que los hechos notorios no necesitan ser probados, y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes; al respecto y tal como lo refiere el recurrente, al encontrarnos dentro de un derecho totalmente estricto (civil), y al encontrarse su representada debidamente asistida por un licenciado en derecho a quien se le reconoce un amplio margen de libertad para ejercer sus funciones, quien estuvo presente al momento en que se emitió el proveído ahora combatido (*****) y al no interponer recurso alguno en contra de este, se infiere que consintió dicho acto; no basta con manifestar bajo protesta de decir verdad que le hizo del conocimiento al secretario de acuerdos respecto a

dicha situación, ya que estuvo en condiciones de haber combatido por los medios legales lo ahí acordado.

En tal virtud resulta infundado el agravio hecho valer por el recurrente

Tiene aplicación en sentido analógico el contenido de la Tesis Jurisprudencial VI.3°.C.J/60. Página 2365. Novena Época. Tomo XXII, Diciembre de 2005. Semanario Judicial de la federación y su gaceta. Tribunales Colegiados de Circuito, que es del tenor literal siguiente:

“ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 2/90. Germán Miguel Núñez Rivera. 13 de noviembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretaria: Luz del Carmen Herrera Calderón. AMPARO EN REVISIÓN 393/90. Amparo Naylor Hernández y otros. 6 de diciembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretaria: María Dolores Olarte Ruvalcaba. Amparo directo 352/2000. Omar González Morales. 1o. de septiembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Teresa Munguía Sánchez. Secretaria: Julieta Esther Fernández Gaona. Amparo directo 366/2005. Virginia Quixhuítl Burgos y otra. 14 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Norma Fiallega Sánchez. Secretario: Horacio Óscar Rosete Mentado. Amparo en revisión 353/2005. Francisco Torres Coronel y otro. 4 de noviembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Filiberto Méndez Gutiérrez. Secretaria: Carla Isselín Talavera.”

En esa tesitura, al ser infundados los agravios esgrimidos por el Licenciado *********,



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Apoderado Legal de la parte actora ***** en
de los razonamientos vertidos con
relación, resulta improcedente el recurso de
revocación promovido y, se declara firme el auto de
fecha dos de junio del dos mil veintidós, por
haberse dictado con estricto apego a derecho.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además
en lo dispuesto por los artículos del Código 96
fracción III, 99, 518, 524, 525, del Código Procesal
Civil en vigor se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se declara improcedente el
recurso de revocación interpuesto por el Licenciado
*****, Apoderado Legal de la parte actora
*****, en contra del auto dictado con fecha
*****, en consecuencia;

SEGUNDO.- Se declara firme en todas y
cada una de sus partes el auto recurrido de fecha
*****, por haberse dictado con estricto apego a
derecho.

TERCERO.- **NOTIFÍQUESE**
PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- Así,
interlocutoriamente lo resolvió y firma la Licenciada
LAURA GALVAN SALGADO, Juez Segundo Familiar
de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en
el Estado, ante el Segundo Secretario de Acuerdos
Licenciado **MANUEL ABAD SALGADO ROMERO**,
con quien actúa y da fe.